

ACUERDO Nro. 0147

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARÍA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República señala: “*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.*”;



- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*
- Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación*

de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;

Que, el artículo 14, literales c), y f) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: “c) *Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...);*

Que, el artículo 42 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, define a las Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico: “*Son organizaciones deportivas que desarrollan el deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, con la finalidad de participar en competencias de carácter nacional e internacional de ciclo paralímpico y campeonatos nacionales, regionales y mundiales.*”;

Que, el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.*”;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica.... En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.*”;

Que, el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las trasferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la*

planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”;

- Que,** el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*
- Que,** el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De las asignaciones: Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto.”;*
- Que,** el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;*
- Que,** el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”;*
- Que,** el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;



- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438, dispone lo siguiente: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 el Consejo Sectorial de lo Social expidió *“LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0627 de 24 de diciembre de 2020, la Secretaría del Deporte, expidió la reforma al Acuerdo Nro. 001 de 03 de enero de 2019, mediante el cual la Secretaría del Deporte, acordó expedir las disposiciones para la determinación y uso de saldos remanentes de recursos transferidos por parte de esta Cartera de Estado;
- Que,** mediante Resolución Nro. 008 de 18 de enero de 2021, la Secretaría del Deporte, ratificó el Plan Operativo Anual 2021 aprobado el 12 de enero de 2021;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0015 de 20 de enero de 2021, la Secretaría del Deporte, sustituyó los cuadros constantes en el artículo 1 de la Resolución Nro. 008 de 18 de enero de 2021;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0084 de 20 de marzo de 2019, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: *“(...) a fin de dar trámite a la resolución del Consejo Sectorial Social Nro. 17 de Sesión Virtual, diciembre 2018, en el Artículo 5 – literal 10 “Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional”. Ponemos en su conocimiento que, para cada Proyecto, Convenio o transferencia de recursos a Organismos deportivos se deberá añadir como obligación del Organismo, este ítem que corresponde a la Imagen Institucional: “Se deberá incorporar, promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca*



institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución”;

- Que,** mediante Oficio Nro. SD-CGPGE-2021-0009 de 26 de enero de 2021, dirigido a las organizaciones deportivas que conforman el Alto Rendimiento, el Ing. Carlos Andrés Delgado Rivadeneira, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, convocó a la capacitación sobre las directrices para la presentación del POA ajustado 2021 de organizaciones deportivas;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-0147 de 21 de febrero de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó autorice el informe técnico de Asignación de Presupuesto Plan Operativo Anual (POA) Organizaciones Deportivas por Discapacidad y Comité Paralímpico Ecuatoriano;
- Que,** con nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 22 de febrero de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: *“APROBADO INFORME TÉCNICO PARA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTO CORRIENTE – PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) ORGANIZACIONES DEPORTIVAS POR DISCAPACIDAD Y COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO - 2021”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DPI-2021-0197-MEM de 01 de marzo de 2021, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, informó: *“(…) luego de revisar el Plan Operativo Anual 2021 de Gasto Corriente de la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad, la Dirección de Planificación e Inversión emite la Certificación POA 2021...”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-0189 de 02 de marzo de 2021, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó su aprobación para delegar como Administradores de la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad, acorde con su competencia en el proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento y la Planificación Operativa Anual para la vigencia 2021 de acuerdo al organismo deportivo bajo su responsabilidad;
- Que,** con nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 02 de marzo de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Aprobada la designación de Administradores de POA y AR Organismos Deportivos año 2021. Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DF-2021-0131-MEM de 03 de marzo de 2021, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, manifestó: *“(…) me permito certificar la disponibilidad presupuestaria para la "Transferencia de recursos para las organizaciones deportivas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad", por el valor de \$ 922.431,47 (Novecientos veinte y dos mil cuatrocientos treinta y uno con 47/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), incluye el 5 por mil para la*

Contraloría General del Estado, correspondiente a las asignaciones que reciben por Ley los Organismos Deportivos a través de esta Cartera de Estado... ”;

- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-0193 de 03 de marzo de 2021, dirigido a la Abg. Diana de los Ángeles Zurita Morales, Directora de Asesoría Jurídica, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó se elaboren los instrumentos legales de las Federaciones Ecuatorianas de Deporte para Personas con Discapacidad y Comité Paralímpico Ecuatoriano; y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

EXPEDIR EL MONTO DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL GASTO CORRIENTE INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 PARA LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

CAPÍTULO 1 ASIGNACIONES PLAN OPERATIVO ANUAL

Art. 1.- MONTOS PRESUPUESTARIOS.- Se establece el monto para la asignación presupuestaria del gasto corriente institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2021, conforme a la siguiente tabla

NOMBRE DE ORGANISMO	ASIGNACIÓN POA 2021 A RECIBIR (Sin 5xMil CGE)	5xMil CGE	TOTAL ASIGNACIÓN POA 2021 (Incluido 5xMil CGE)
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA	181.607,11	912,6	182.519,71

Art.- 2.- SALDOS DISPONIBLES.- Respecto del saldo presupuestario no utilizado del Plan Operativo Anual e incrementos al mismo, reportado a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica como remanente, :

- a) Saldos presupuestarios no utilizados del Plan Operativo anual e incrementos al mismo de años anteriores al 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 0001 de 01 de enero de 2019, será descontado de la asignación establecida en el presente acuerdo.



- b) Saldos presupuestarios no utilizados del Plan Operativo anual 2020 e incrementos al mismo, se aplicará lo establecido en el Acuerdo Nro. 0627 de 24 de diciembre de 2020, para lo cual, la Secretaría del Deporte recibirá solicitudes de autorización para el uso de dichos remanentes hasta el 30 de junio de 2021, aquellos remanentes que no hayan sido autorizados para su uso hasta el 30 de julio de 2021 serán descontados de la asignación establecida en el presente acuerdo.

Art. 3.- AJUSTES.- El ajuste al Plan Operativo Anual, deberá ser presentado hasta 15 días después de la notificación del techo presupuestario, conforme lo determina el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Una vez notificada la aprobación del POA por parte de la Dirección de Planificación e Inversión, este será remitido oficialmente a la Coordinación Administrativa Financiera, misma que procederá a realizar la respectiva asignación presupuestaria, siempre y cuando el Organismo Deportivo cumpla con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente acuerdo.

Art 4.- REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- Para que la Secretaría del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente al organismo deportivo, éste deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

- a) Haber cumplido con el reporte de saldos disponibles del año 2020 (requisito revisado y verificado por la Coordinación General de Planificación, la información deberá constar en el flujo de POA aprobado).
- b) Documento original de la Garantía vigente con vigencia de por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea la Secretaría del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado; asimismo cabe aclarar que según Acuerdo Nro. 0163-2019 se estableció la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero, y que mediante el literal f) del artículo 5 del referido Acuerdo se le atribuye la suscripción de las pólizas de seguros generales y de fidelidad de la Secretaría del Deporte.
- c) Documento original del certificado de caución vigente por lo menos un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- d) Documento Original del certificado bancario mediante el cual se acredite que la organización deportiva es titular de una cuenta en un banco del sistema financiero nacional, esto siempre y cuando el Organismo Deportivo no forme parte del proyecto de implementación del sistema e-sigef 2, ya que para estos las asignaciones serán depositadas en las cuentas del Banco Central del Ecuador.

Le corresponde al organismo deportivo, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; d) Registro vigente del Nombramiento del Administrador General en caso de las Federaciones Deportivas Provinciales; y, e) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos.



Es responsabilidad del organismo deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado.

Art 5.- MODIFICACIONES AL POA.- Solo se podrá modificar el POA, conforme a las “Directrices para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2021” publicadas en la página web institucional y las “Directrices para modificaciones de la Planificación Operativa Anual 2021” que serán emitidas en el mes de abril del presente año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se podrá incrementar la asignación al organismo bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico de la Secretaría del Deporte.

SEGUNDA.- Por cada mes en el cual el organismo deportivo no haya presentado el ajuste a su Planificación Operativa Anual, transcurridos desde el primer día de incumplimiento, se le descontará la doceava parte de la asignación que consta en el presente Acuerdo, correspondiente a los meses en los cuales no la presentó.

TERCERA.- La Secretaría del Deporte recibirá requerimientos de aprobación del POA o correcciones a las observaciones emitidas al mismo hasta el 15 de mayo del año 2021, aplicando los descuentos correspondientes conforme lo determinado en las presentes disposiciones transitorias.

Si el organismo incumple este plazo no recibirá la asignación para el presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- El organismo deportivo de manera obligatoria deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente instrumento legal a partir del momento en el cual se le notificó la aprobación del POA, caso contrario se aplicará la siguiente tabla de descuentos:

FECHA DE APROBACIÓN DEL POA	FECHA PARA PRESENTAR REQUISITOS	DESCUENTO APLICADO AL TOTAL DE LA ASIGNACIÓN SI PRESENTA REQUISITOS EN MAYO	DESCUENTO APLICADO AL TOTAL DE LA ASIGNACIÓN SI PRESENTA REQUISITOS EN JUNIO	DESCUENTO APLICADO AL TOTAL DE LA ASIGNACIÓN SI PRESENTA REQUISITOS EN JULIO
HASTA EL 15 DE MAYO DE 2021	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2021	0%	8%	16%
ENTRE EL 16 DE MAYO Y EL 31 DE MAYO DE 2021	ENTRE EL 01 DE JUNIO Y EL 30 DE JUNIO DE 2021	N/A	0%	8%
ENTRE EL 01 DE JUNIO Y EL 30 DE JUNIO DE 2021	ENTRE EL 01 DE JULIO Y EL 30 DE JULIO DE 2021	N/A	N/A	0%

Esto en concordancia con lo citado en la disposición transitoria quinta del presente instrumento.

QUINTA.- Los requisitos citados en el artículo 4, contarán como válidos únicamente si fueron presentados de forma completa, máximo hasta el 30 de julio de 2021, aplicando para el efecto y de ser el caso los descuentos correspondientes conforme lo determinado en las presentes disposiciones transitorias. Si los requisitos no fueron presentados de forma completa, luego de la fecha señalada esta Secretaría de Estado no recibirá la documentación habilitante para las transferencias, y se sobre

entiende que el Organismo Deportivo ya no recibirá recursos relacionados con las asignaciones aprobadas para el ejercicio fiscal 2021.

SEXTA.- En caso de que el Organismo Deportivo tenga el POA aprobado y haya presentado de forma completa y oportuna los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente instrumento hasta el 30 de julio de 2021, y producto de ello se haya hecho acreedor a los desembolsos mensuales establecidos en su POA, es importante señalar que; en caso de que uno o varios de los requisitos presentados de forma oportuna y correcta quede sin validez posterior al 30 de julio de 2021, solamente se suspenderán de forma temporal sus asignaciones, esto hasta que el Organismo Deportivo vuelva a remitir el o los documentos de forma válida. Asimismo, continuando con el contexto citado en la presente disposición, es importante señalar que, si el o los requisitos no han sido regularizados hasta cuando el ente rector de las finanzas públicas determine el cierre del ejercicio fiscal 2021, el recurso restante que no haya sido transferido se perderá y el Organismo Deportivo no podrá reclamarlo en el siguiente año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El manejo de los recursos públicos transferidos al Organismo Deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Secretaría de Estado.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación al Organismo Deportivo constante en el Art. 1 del presente Acuerdo.

QUINTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento dentro del ámbito de sus competencias.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de marzo de 2021

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

